CONVENIO COMERCIAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LA EMPRESA **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAS (CDA 7 DE AGOSTO)**, con NIT 900.127.722-0, se compromete a prestar el servicio de **REVISION TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES (RTMyEC)** a los vehículos de la EMPRESA **CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS** con NIT. **901376413 - 0** ; de acuerdo a las condiciones exigidas para tal efecto por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE, LA ONAC Y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**; en nuestras instalaciones ubicadas en la **CARRERA 28 # 66 - 60**, de la ciudad de Bogotá D.C bajo las siguientes condiciones:

- **CONDICION PRIMERA**: **OBJETO DEL ACUERDO**: **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAS (CDA 7 DE AGOSTO)** se compromete a realizarle la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos acorde a los parámetros establecidos por la resolución 3768 del 2013, emitida por el Ministerio de Transporte y demás legislación complementaria incluidas en las Normas Técnicas que se refieran al tema.
  Parágrafo Primero. Queda entendido que ni **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAS (CDA 7 DE AGOSTO)**, ni **CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS** podrán utilizar sin previo autorización escrita el nombre de la otra con fines comerciales o de mercadeo y publicidad.

- **CONDICION SEGUNDA**: **VALOR UNITARIO DEL ACUERDO**: El Valor de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) será de ACUERDO LO ESTIPULADO POR LA LEY; incluido impuestos y derechos de RUNT, ANSV (AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL), SICOV (Sistema de control y vigilancia)y recaudo bancario

- **CONDICION TERCERA**: **LUGAR DE PRESTACION DEL ACUERDO**: Las revisión técnico-mecánica se realizaran en la sede del **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAS (CDA 7 DE AGOSTO)** ubicado en la **CARRERA 28 # 66 – 60** en la ciudad de Bogotá D.C.

- **CONDICION CUARTA**: **PERIODICIDAD DE FACTURACION DEL ACUERDO:** LA EMPRESA **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAS (CDA 7 DE AGOSTO)** con NIT 900.127.722-0 generará una factura cada vez que se realice la revisiones técnico-mecánicas, la cual se cancelara cada 30 dias máximo en la caja del **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAS (CDA 7 DE AGOSTO)**

- **CONDICION QUINTA**: **PLAZO DE PAGOS DE LA FACTURACION DEL ACUERDO:** La empresa **CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS** se compromete a pagar las revisiones técnico - mecánicas y las revisiones preventivas que se generen en la cada una de las visitas.

- **CONDICION SEXTA**: **NORMATIVIDAD Y REGULACION DEL ACUERDO**: La revisión técnico-mecánica y las revisiones preventivas se realizarán de acuerdo a los procedimientos y reglamentación exigida por los organismos oficiales de control y vigilancia, y dentro del marco de idoneidad, independencia e imparcialidad la cual no se verá afectada por el presente convenio.

- **CONDICION SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**: El presente convenio entre **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAS (CDA 7 DE AGOSTO) Y CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS** tendrá vigencia de DOCE (12) meses calendario contado a partir de su firma.

- **CONDICION OCTAVA: PRORROGA DEL CONVENIO**: El presente convenio podrá ser prorrogado por el mismo periodo de duración del inicialmente pactado. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se realice al contenido del presente convenio deberá notificarse por escrito a la parte interesada con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación y esta podrá aceptar o negar dicha modificación, que será informada a la otra por escrito.

- **CONDICION NOVENA: REVOCACION DEL CONVENIO**: El presente convenio podrá ser revocado por mutuo acuerdo, mediante notificación previa y por escrito a la otra con una anticipación de 30 días.

- **CONDICION DECIMA: CLAUSULA DE IMPARCIALIDAD** - Las partes acuerdan en la presente cláusula que los procedimientos y/o evaluaciones que se realizan en el **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAS (CDA 7 DE AGOSTO)** están debidamente documentados y ligados conforme a la normatividad actual y vigente en componente de Centros de Diagnóstico Automotor, los cuales se realizan a través del personal que tiene el establecimiento, de los equipos y el software. Declarando el organismo de inspección (CDA) que se encuentra libre de presiones comerciales, contractuales, convenios, financieras o de otra índole que pudieran afectar su juicio. Las REVISIONES TECNICO MECANICAS Y REVISIONES PREVENTIVAS se realizaran de manera objetiva y con el seguimiento y cumplimiento total de las Normas Técnicas Colombianas y de

las Resoluciones, Decretos y demás reglamentaciones jurídicas existentes aplicables al asunto.

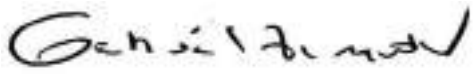
Parágrafo Primero - Las partes declaran y aceptan y se obligan a la imparcialidad, independencia e integridad total y absoluta del **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAS (CDA 7 DE AGOSTO)**. **EL CONTRATANTE** declara que no realizará ningún tipo de influencia o presión en relación con los resultados las revisiones de los vehículos que despache.

Parágrafo Segundo - Las partes declaran que **EL CONTRATANTE**, no es propietario del CDA, no tiene consejos y órganos equivalentes en la junta directiva del organismo de inspección y de otras organizaciones con los que esté relacionado. **EL CONTRATANTE** no representa un elevado número de socios que representan a distintos intereses de forma que ni individualmente, ni como un grupo, tienen medios para influir sobre las políticas, estrategias u operación del organismo de inspección (CDA).

Parágrafo Tercero - **EL CONTRATANTE**, se atiene a los resultados que el CDA pueda emitir para cada uno de los vehículos que este remita a revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes y a revisión preventiva y los acepta independientemente del resultado que arroje la prueba.

- **CONDICION DECIMA PRIMERA: DOMICILIO CONVECIONAL**: Se pacta como tal la ciudad de Bogotá D.C. donde se firma en dos ejemplares de idéntico contenido a dos (2) folios a los 31 (treinta y un) días de mes de mayo del año 2026.

La sociedad Prestadora



_____

DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAS (CDA 7 DE AGOSTO)
NIT 900.127.722-0
JUAN GABRIEL ZAMUDIO VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL.



_____

CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS
NIT . 901376413 -0
ADRIANA VICTORIA ARCINIEGAS CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001313 10 ABR 2008

"Por la cual se habilita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO"

LA SUBDIRECTORA DE TRÀNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007,y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Articulo 3 de la citada Resolución 2200 se establecieron los requisitos para el tràmite de habilitacion de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestacion del servicio de revision tècnico-mecanica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdireccion de Tràsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del "Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases" y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor Enrique Herrera Méndez con cédula de ciudadanía No. 79.417.923, Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO con matricula mercantil No. 01728891 del 14 de Agosto de 2007, domiciliado en la calle 67 No. 27 B – 33/35/37 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, de propiedad de la sociedad HYUNDAUTOS LTDA con matricula mercantil No. 01011515 y NIT 830070987-4 domiciliada en la ciudad de Bogotá, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado MT- 10782 del 22 de Febrero de 2008, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que la Subdirección de Tránsito con oficio MT - 12198 del 5 de Marzo de 2008, requirió al peticionario para que dentro del término de dos (2) meses complementara su solicitud aportando los documentos que relacionaron en el citado oficio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001313 10 ABR 2008

"Por la cual se habilita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO"

Que con oficios radicados MT- 14644, 15661 y 19650 fechdos 7 de marzo, 12 de marzo y 2 de abril de 2008, respectivamente, el solicitante aportó, en ciento cuarenta y cuatro (144) folios, los documentos que se relacionan a continuación:

- Contrato de Cesión de derechos del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO suscrito por el señor Enrique Herrera con cédula de ciudadanía 79.417.923, Representante Legal de HYUNDAUTOS LTDA y el señor Juan Gabriel Zamudio Vasquez con cédula de ciudadanía 79.547.798, Representante Legal de DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.
- Comprobante de pago de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en original
- Constancias de capacitación en revisión técnico mecánica de los operários.
- Certificado de Conformidad e informe de auditoria expedido por INTERTEK
- Permiso ambiental expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente
- Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 1 de abril de 2008
- Relación de equipos

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Cámara de Comercio de Bogotá fechada 1 de abril de 2008.
- ✓ Licencia Urbanística de construcción No. LC 07-4-0679 del 4 de septiembre de 2007 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 6502867-5, expedida por COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS y su respectivo Comprobante de Pago.
- ✓ Resolución No. 0287 del 30 de enero de 2008, por la cual la Secretaria Distrital de Ambiente, certifica que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. CP001A expedido por INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED com NIT 830.004.600.9, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3194 del 25 de julio de 2006, donde acredita al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, domiciliado en la calle 67 No. 27 B – 33/35/37 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Habilitar el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO con matricula mercantil No.01782827 del 10 de marzo de 2008 y NIT 900127722-0, domiciliado en la Calle 67 No. 27 B – 33/35/37 de la ciudad de Bogotá, Departamento de

RESOLUCIÓN NÚMERO 001313 10 ABR 2008

"Por la cual se habilita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO"

Cundinamarca para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 11 vehículos por hora y una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

PARÁGRAFO 1.- Asignar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO como número de registro el código: **00011001000900127722O**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

PARÁGRAFO 2. -. Otorgar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JAVIER A. ZAMUDIO RUIZ	79277348	JEFE DE LINEA
ALVARO GRANDE TORRES	19408495	OPERARIO
OSCAR LEONARDO ROA	80036702	OPERARIO
MARTIN JAVIER ANGARITA SOLER	79403413	OPERARIO
JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ CUBIDES	79976358	OPERARIO
ANDRES FELIPE ALARCON FIERRO	1010177828	OPERARIO

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor seran las siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
DETECTOR DE HOLGURAS	TECNMA	M05
LUXOMETRO	TECNMA	0087 / 086
ANALIZADOR DE GASES	TECNMA	01003 / 01002
OPACIMETRO	TECNMA	5698
TAXIMETRO	TECNMA	M05
SONOMETRO	EXTECH	G096701 / G096787
FRENOMETRO	TECNMA	M04 / M06
ELEVADOR DE MOTOS	TECNMA	001
PRENSA RUEDA	TECNMA	001

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

ARTÍCULO TERCERO. – Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación SGS COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. 10 ABR 2008

TERESA HUERTAS PEÑA
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Armando Rivera V.
Revisó: Maria C. Bohórquez B.

Notificación

Sociedad:	"CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO"
Nit.:	900127722-0
Representante Legal:	Juan Gabriel Zamudio Vásquez
Cedula de Ciudadanía:	79.547.798
Dirección:	Calle 67 No. 27 B – 33/35/37
Teléfono :	2313294 – 2258153 Ext. 121
Ciudad:	BOGOTA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

Cuarta Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se le presentado
Bogotá D.C. - Colombia
-7 MAR 2008
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTIDOS

RESOLUCIÓN No. 0287

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER52712 del 10 de Diciembre de 2007, el señor **ENRIQUE HERRERA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.417.923, en su calidad de representante legal de la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, identificada con NIT 830070987-4, con domicilio principal en la carrera 28 No. 63 – 60 de esta ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, con fundamento en las exigencias establecidas las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1) Equipo Dual.

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003.
- Opacímetro marca TECNMA-MULTITEST, serie 5698.

Cuarta Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá, hago constar que esta copia corresponde con original que se le presentado
Bogotá D.C. Colombia
-7 MAR 2008
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTIDOS

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01002.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2016EE192523 Proy #: 3457268 Fecha: 19-10-2016
Tercero: DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D.I.A.S.U.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALClase
Doc Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01539

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 287 del 30 de enero de 2008 se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad HYUNDAUTOS LTDA., identificada con el NIT. 830.070.987-4, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor clase B, establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, ubicado en la Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1) Equipo Dual

- Equipo analizador de gases marca: TECNMA - CAPELEC serie 01003, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.

- Opacímetro marca: TECNMA - MULTITEST, serie 5698, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 01819

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución No. 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 287 del 30 de Enero de 2008 se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, identificada con el NIT. 830.070.987-4, para que operara como centro de diagnóstico automotor clase B en el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, ubicado en la Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos.

Que el CDA 7 DE AGOSTO allegó mediante radicado No. 2010ER58071 del 25 de Octubre de 2010, certificados de cámara y comercio de las empresas **HYUNDAUTOS LTDA.**, identificada con el NIT. 830.070.987-4 y **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, identificada con NIT. 900.127.722-0.

Que mediante radicado No. 2011ER138963 del 31 de octubre de 2011 el representante legal de la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, dio respuesta al oficio No. 2011EE65386 del 07 de junio de 2011, enviado por esta Secretaría, informando que el derecho de propiedad del establecimiento CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, con matrícula No. 01728891, fue cedido por la empresa **HYUNDAUTOS LTDA.**, a la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, anexando copia del contrato y copia del radicado MT-15661 presentado ante el Ministerio de Transporte donde informó la citada cesión y aportó el certificado de cámara de comercio donde se acredita lo manifestado.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778600 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ HUMANA

RESOLUCIÓN No. 01819

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Articulo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, determinando en el literal e) del Artículo 6 de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo segundo de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01819

Que en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*".

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.
Que de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, derogada por la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, Vivienda, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 287 del 30 de Enero de 2008, le otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, identificada con el NIT. 830.070.987-4, para que operara como centro de diagnóstico automotor clase B, en el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que una vez analizado el expediente DM-16-2007-2834 se observó que mediante radicado No. 2010ER58071 del 25 de Octubre de 2010, el señor JAIRO IVAN NIETO, gerente administrativo del establecimiento que nos ocupa, allegó certificado de cámara y comercio de la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, en el que se pudo verificar que tiene matriculado el Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, con matrícula No.01782827, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01819

Que mediante radicado No. 2011ER138963 del 31 de octubre de 2011, el representante legal de la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, allegó copia del contrato de cesión del derecho de propiedad que recae sobre el establecimiento CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO con matrícula No. 01728891.

Que conforme a lo anterior, se puede determinar que la sociedad responsable y titular de la Certificación Ambiental otorgada por medio de la Resolución 287 del 30 de Enero de 2008, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase B, en el establecimiento CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, con matrícula No.01782827, es la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, identificada con NIT. 900.127.722-0, razón por la cual esta Autoridad procederá a modificar la Resolución citada, en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01819

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los Artículos Primero, Tercero, Cuarto en el literal d y, Sexto de la Resolución 287 del 30 de Enero de 2008 en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación en materia de revisión de gases, HYUNDAUTOS LTDA identificada con el NIT. 830.070.987-4 por el nombre de la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. 900.127.722-0, que actualmente opera como Centro de Diagnóstico Automotor clase B, en el establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución 287 del 30 de Enero de 2008, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. 900.127.722-0, señor **JUAN GABRIEL ZAMUDIO VAZQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.798, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01819

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 06 dias del mes de junio del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. DM-16-2007-2834

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
QUIEN NOTIFICA: _____

Elaboró:						
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Revisó:						
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 14 Anexos: 1
Proc. #: 5697167 Radicado #: 2020EE201192 Fecha: 2020-09-08
Tercero: 900127722-0 - DIAGNOSTI CENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ S.A.S.
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01429

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

➢ **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 0287 del 30 de enero de 2008, se otorgó a la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, identificada con NIT. 830.070.987-4, representada legalmente por el señor **ENRIQUE HERRERA MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.417.923, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B., en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO,** ubicado en la calle 67 No. 27 B – 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad, para el empleo de los siguientes equipos:

Linea Uno (1) Equipo dual.

- Equipo analizador de gases marca: TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003.
- Opacímetro marca TECMA-MULTITEST, serie 5698.

Línea dos (2) para revisión de motocicletas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Escaneado con CamScanner

- Equipo analizador de gases marca TECMA, banco de gases marca CAPALEC, serie 01002.
-

Que mediante Resolución 01819 del 06 de junio 2014 se procedió a modificar los artículos primero, tercero, cuarto en el literal d y sexto de la Resolución 287 del 30 de enero 2008, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación en materia de revisión de gases, **HYUNDAUTOS LTDA**, identificada con el NIT. 830.070.987-4 por el nombre de la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA EU,** identificada con NIT. 900.127.722-0, que actualmente opera como **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en calle 67 No. 27 B- 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos, Hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la anterior resolución fue notificada mediante aviso el día 11 de julio del 2014 y ejecutoriada el 28 de julio del mismo año.

Que mediante Resolución 01539 del 19 de octubre 2016 la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. 900.127.722-0 modificó el Articulo primero de la Resolución 287 de 30 de enero 2008, modificada por la Resolución 01819 de 06 de junio 2014, en el sentido de establecer que el software de aplicación es de la firma TECNI-RTM versión 1.0 proveído por la empresa TECNIMAQ INGENIERA SAS.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 28 de octubre 2016 a la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. 900.127.722-0, el cual quedó debidamente notificado el 16 de noviembre 2016.

Que mediante Radicado No. 2022ER284776 del 2 de noviembre de 2022, la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.,** identificada con el NIT. 900.127.722-0, por medio de su representante legal suplente, el señor **JUAN FELIPE ZAMUDIO NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1000.457.393, allegó solicitud de certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 Hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad, a fin de modificar el software de los equipos de su establecimiento por MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS, de la siguiente manera:

Línea de livianos:

Analizador de gases:

- Analizador de gases: marca del equipo: TECMMAS; marca del banco: CAPELEC; No. serie: 01003; Software: SOFTWARE MULTIPRUEBA; versión 7.0, Proveedor Software: TECMMAS, Valor del PEF: 0,534; Destinación: GASOLINA.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 01429

Opacímetro:

- Opacimetro marca del equipo: TECMMAS; marca del banco: CAPELEC; No. de serie: 5698; Software: SOFTWARE MULTIPRUEBA; versión 7.0, Proveedor Software: TECMMAS; Destinación: DIESEL.

Línea de motocicletas:

Analizador de gases:

- Analizador de gases: marca del equipo: TECMMAS; marca del banco: CAPELEC; No. De serie: 01002; Software: SOFTWARE MULTIPRUEBA; versión 7.0, Proveedor Software: TECMMAS, Valor del PEF: 0,534; Destinación: MOTOS 4T.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 08327 del 15 de diciembre de 2022 por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con **el NIT. 900.127.722-0** con el fin de certificar en materia de revisión de gases dos (02) analizadores y un (01) opacímetro, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 Hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente a la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, identificada con el **NIT. 900.127.722-0**, el dia 26 de enero 2023 y cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de enero 2023 de la misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento los dias 13, 14 y 15 de marzo 2023, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 04731 del 3 de mayo de 2023, de radicado 2023IE97704 el cual arrojo lo siguiente:

"(...)

8. Conclusiones

Concepto	*Cumple*	*No cumple*	*Observaciones*
Documentos del centro de diagnóstico	*X*		

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C Colombia

BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

Analizador de gases: *marca: TECNMA, serie: 01003, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 002788, serial electrónico: 2788; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.534.* *Se encuentra lo siguiente:*			
1. Condiciones generales.	X		
Concepto	***Cumple***	***No cumple***	***Observaciones***
2. Preparación del equipo.	X		
3. Criterios de seguridad.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba.	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad.	X		
7. Verificación de los índices de exactitud.	X		
8. Verificación de los índices de ruido.	X		
9. Verificación del tiempo de respuesta.	X		
10. Monitoreo por dilución.	X		
11. Reporte y resultados de la prueba.	X		
12. Cumplimiento de procedimientos previos yde medición por el personal.	X		
Analizador de gases motos 4T: *marca: TECNMA, serie: 01002, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 23125, serial electrónico: 287; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0,507* *Se encuentra lo siguiente:*			
1. Condiciones generales.	X		
2. Preparación del equipo.	X		
3. Criterios de seguridad.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba.	X		
6. Verificación de los índices de exactitud.	X		
7. Verificación de los índices de repetibilidad.	X		
8. Verificación de los índices de ruido.	X		
9. Verificación del tiempo de respuesta.	X		
10. Corrección por oxígeno.	X		
11. Reporte y resultados de la prueba.	X		
12. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

Opacímetro: *marca: TECNMA / CAPELEC, serie físico: 5698, serial electrónico: 5698; software: MULTIPRUEBA, versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS.* *Se encuentra lo siguiente:*			
1. Identificación y operación del opacímetro.	X		
2. Especificaciones técnicas y condiciones generales de operación.	X		
3. Linealidad del opacímetro.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
Concepto	***Cumple***	***No cumple***	***Observaciones***
5. Secuencias funcionales de preparación del equipo.	X		
6. Secuencia funcional de inspección previa	X		
7. Registro de revoluciones de ralentí y gobernadas.	X		
8. Secuencia funcional de muestreo de emisiones o ejecución de prueba.	X		
9. Unidad de reporte de medición de humo.	X		
10. Validación del ensayo.	X		
11. Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo).	X		
12. Reporte impreso de resultados del ensayo.	X		
13. Criterios de seguridad.	X		
14. Cumplimiento de procedimientos previosy de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases al ***CDA 7 DE AGOSTO*** *dado que los equipos:*

- *Analizador de gases ciclo Otto: marca: TECNMA, serie: 01003, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 002788, serial electrónico: 2788; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.534, cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.*
- *Analizador de gases motos 4T: marca: TECNMA, serie: 01002, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 23125, serial electrónico: 287; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.507, cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012.*
- *Opacímetro: marca: TECNMA / CAPELEC, serie físico: 5698, serial electrónico: 5698; software: MULTIPRUEBA, versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS, cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.*

(...)"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 01429

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

➢ Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

➢ Marco normativo del caso concreto

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Escaneado con CamScanner

la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Secretaría Distital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario," de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 01429

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:
"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso,

Se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3. Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4. La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Escaneado con CamScanner

contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5. En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

- **Competencia De Esta Secretaría**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones Noss. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

➢ **Frente al caso concreto**

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04731 del 3 de mayo de 2023, de radicado 2023IE97704, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No. 2022ER284776 del 2 de noviembre de 2022, en el sentido de certificar el software para los equipos por el de MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor: TECMMAS, de la siguiente forma:

Línea Uno (1) Equipo Dual

Analizador de gases:

- Analizador de gases ciclo Otto: marca: TECNMA, serie: 01003, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 002788, serial electrónico: 2788; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.534

Opacímetro:

- Opacímetro marca del equipo: TECNMA / CAPELEC, serie físico: 5698, serial electrónico: 5698; software: MULTIPRUEBA, versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS,

Línea dos (2) de motocicletas:

Analizador de gases:

- Analizador de gases motos 4T: marca del equipo: TECNMA, serie: 01002, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 23125, serial electrónico: 287; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.507.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a la certificación de los equipos registrados anteriormente, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales".

Que la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U**, identificada con el NIT. 900.127.722-0, propietaria del establecimiento **CDA 7 DE AGOSTO** ubicado en Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 Hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad, deberá dar

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 01429

cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 287 del 30 de enero de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 01819 de 06 de junio de 2014 y 01539 del 19 de octubre de 2016, otorgada a la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U**, identificada con el NIT. 900.127.722-0, propietaria del establecimiento **CDA 7 DE AGOSTO** ubicado en Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 Hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad, en el sentido de modificar el software de los equipos por el de MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor: TECMMAS, de tal forma el artículo primero, quedará de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.*** *- "ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U. identificada con NIT. 900.127.722-0, ubicada en la Calle 67 No. 27b – 33 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor JUAN GABRIL VAZQUEZ ZAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.549.798 la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, ubicado en la Calle 67 No. 27b – 33 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*
>
> ***Línea Uno (1) Equipo Dual***
>
> - *Analizador de gases ciclo Otto: marca: TECNMA, serie: 01003, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 002788, serial electrónico: 2788; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.534*
> - *Opacímetro: Opacímetro marca del equipo: TECNMA / CAPELEC, serie físico: 5698, serial electrónico: 5698; software: MULTIPRUEBA, versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 01429

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

- *Analizador de gases motos 4T: marca del equipo: TECNMA, serie: 01002, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 23125, serial electrónico: 287; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.507.*

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 287 del 30 de enero de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 01819 de 06 de junio de 2014 y 01539 del 19 de octubre de 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U**, identificada con el NIT. 900.127.722-0, propietaria del establecimiento **CDA 7 DE AGOSTO**, en la CR 28 # 66 – 82 de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico jannethbarrera@yahoo.com la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

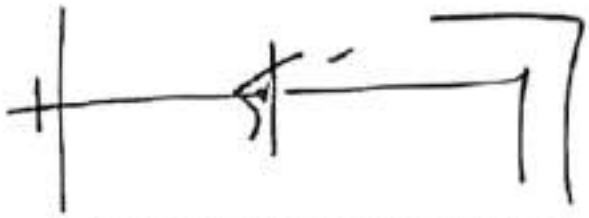
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 08 días del mes de agosto de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:				
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	04/08/2023
Revisó:				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/08/2023
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	04/08/2023
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2023
Aprobó: **Firmó:**				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2023

SDA-16-2007-2834

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Escaneado con CamScanner

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 OCT. 2023 (10) días del mes de octubre del año (2023), se notifica personalmente el contenido de Resolución No 07429 de 2023 al señor (a) Luis Enrique Gonzalez Guzman en su calidad de Autorizado de Juca Felipe Zamudio Nueva Representante Legal de Diagnosticentro Integral Automotriz DIAEV identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1941963Z de Paipa SC, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión se procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Luis E Gonzalez G.

Dirección: Calle 6t # 28b 20

Teléfono (s): 3176522253

QUIEN NOTIFICA: Sebastian Baron

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 01539

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases marca: TECNMA - CAPELEC serie 01002 - Motos cuatro (04) tiempos, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.

Que mediante Resolución 1819 de 06 de junio de 2014 se modificó los Artículos Primero, Tercero, Cuarto en el literal d y, Sexto de la Resolución 287 del 30 de enero de 2008 en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación en materia de revisión de gases, HYUNDAUTOS LTDA identificada con el NIT. 830.070.987-4 por el nombre de la empresa DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U. identificada con NIT. 900.127.722-0, que actualmente opera como Centro de Diagnóstico Automotor clase B, en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante las comunicaciones identificadas con el radicado No. 2016ER19774 del 02 de febrero y 2016ER61232 del 19 de abril de 2016, la sociedad DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U. propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, identificada con el NIT. 900.127.722-0, solicitó y allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la calle 67 No. 27B-33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el uso de los equipos certificados en la Resolución 287 del 30 de enero de 2008, con el empleo del siguiente software de aplicación: **TECNI-RTM versión 1.0** proveído por la empresa TECNIMAQ INGENIERÍA SAS

Que mediante los Radicados Nos. 2016ER19774 del 02 de febrero y 2016ER61232 del 19 de abril de 2016, el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO** allegó lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 26 de enero de 2016.
- Copia del recibo de pago No. 3360093 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, del 01 de febrero de 2016, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($ 1.444.807.00) M/CTE.

- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($ 1.444.807.00) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA´S.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría Distrital de Ambiente y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado y especificaciones técnicas de los equipos.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría de Ambiente expidió el Auto No. 00648 de 17 de mayo de 2016, mediante el cual dio inició al trámite ambiental solicitado por la empresa DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U. propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO** y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, solicitados mediante los radicados No. 2016ER19774 del 02 de febrero y 2016ER61232 del 19 de abril de 2016, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que el citado auto fue notificado personalmente el día 17 de mayo de 2016 al señor **EDGAR FABIAN ZAMUDIO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.715.168 de Bogotá, en calidad autorizado del Representante Legal de la sociedad referida, acto administrativo ejecutoriado el día 18 de mayo del mismo año y publicado en el Boletín legal de esta entidad el día 20 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 14 y 15 de junio de 2016, realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 6768 del 26 de septiembre de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01539

4. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoria al establecimiento el día 14 de junio de 2016 entre la 9:05 am y las 4:52 pm, y se finalizó el 9 de junio entre las 9:00 am y las 2:15 pm.

- Sonómetros *Marca CEM modelo DT-8851; Números de Serie 12057224 (MOTOS) y 12057260 (LIVIANOS)*

5. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Para el equipo analizador de gases Marca TECNMA-CAPELEC, con número de serie 01003 cuyo PEF es 0,512, que opera con el software de aplicación TECNI-RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ INGENIERIA SAS., se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para el opacímetro* TECNMA-MULTITEST serie No. 5698, *que opera con el software de aplicación TECNI-RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ INGENIERIA SAS.: se encuentra lo siguiente:			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y	X		

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Gobernadas			
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para el equipo analizador de gases Marca TECNMA-CAPELEC, con número de serie 01002 cuyo PEF es 0,512, (dedicado a la medición de motos 4T) que opera con el software de aplicación TECNI-RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ INGENIERIA SAS., se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los Índices de repetibilidad	X		
Verificación de los Índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxigeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación en materia de revisión de gases a los equipos:

Analizador de gases Marca ***TECNMA-CAPELEC, con número de serie 01003 cuyo PEF es 0,512,*** que opera con el ***software de aplicación TECNI-RTM versión 1.0*** de la empresa ***TECNIMAQ INGENIERIA SAS.***, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983.

Opacímetro **TECNMA-MULTITEST** serie No. **5698**, que opera con el ***software de aplicación TECNI-RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ INGENIERIA SAS.*** dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Analizador de gases Marca ***TECNMA-CAPELEC,*** con número de serie ***01002 cuyo PEF es 0,512, (dedicado a la medición de motos 4T)*** que opera con el software de aplicación ***TECNI-RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ INGENIERIA SAS.,*** dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 5365.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

	4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..."* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

> *"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
>
> *a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
> *b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
> *c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
> *d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
> *e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
> *f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
> *g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778699 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 67 No. 27B -33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad de la empresa DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U. propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO** es "CLASE B", por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01539

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2007-2834 correspondiente a la empresa DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U. propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO,** se observó que se expidió la Resolución 287 de 30 de enero de 2008, que otorgó certificación ambiental para que operara unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06768 del 26 de septiembre de 2016, es viable acceder a la petición identificada con los radicados No. 2016ER19774 del 02 de febrero y 2016ER61232 del 19 de abril de 2016, en el sentido de modificar la Resolución 287 del 30 de enero de 2008, la cual fue modificada posteriormente mediante Resolución 1819 de 06 de junio de 2014, en el sentido de indicar que los equipos relacionados a continuación, operarán con el siguiente software de aplicación: **TECNI-RTM versión 1.0** proveído por la empresa TECNIMAQ INGENIERÍA SAS:

Línea Uno (1) Equipo Dual

- Equipo analizador de gases marca: TECNMA - CAPELEC serie 01003, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.
- Opacimetro marca: TECNMA - MULTITEST, serie 5698, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases marca: TECNMA - CAPELEC serie 01002 - Motos cuatro (04) tiempos, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los " Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. "

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO,** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01539

COMPETENCIA

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "*... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución 287 de 30 de enero de 2008, Modificada por la Resolución 01819 de 06 de junio de 2014, en el sentido de establecer que el software de aplicación es de la firma **TECNI-RTM versión 1.0** proveído por la empresa TECNIMAQ INGENIERÍA SAS; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U. identificada con NIT. 900.127.722-0, que actualmente opera como Centro de Diagnóstico Automotor clase B, en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO** la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778699 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01539

Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ***CLASE B****, en el establecimiento ubicado en la Calle 67 No. 27B -33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo del software de aplicación* ***TECNI-RTM versión 1.0*** *proveído por la empresa TECNIMAQ INGENIERÍA SAS, los equipos corresponden a los siguientes:*

Línea Uno (1) Equipo Dual

- *Equipo analizador de gases marca: TECNMA - CAPELEC serie 01003, cuyo PEF es 0.512 con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.*

- *Opacímetro marca: TECNMA - MULTITEST, serie 5698, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.*

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

- *Equipo analizador de gases marca: TECNMA - CAPELEC serie 01002, cuyo PEF es 0.512 - Motos cuatro (04) tiempos, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.*

PARÁGRAFO: *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución 287 de 30 de enero de 2008, Modificados por la Resolución 01819 del 06 de junio de 2014, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U. identificada con NIT. 900.127.722-0, la cual opera en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO** a través de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL ZAMUDIO VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.547.798, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01539

Calle 67 No. 27B – 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2007-2834

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778699 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 01539

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
Revisó:								
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
Aprobó: **Firmó:**								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2016

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 28 OCT 2016 (28) días del mes de OCTUBRE del año (2016), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION - 1539 - 2016 al señor (a) LUIS ENRIQUE GONZALEZ GUZMAN en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19419 632 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO
Dirección
Teléfono (s): 6304811

EJECUTOR T.P

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

Resolución 3287

Cons. Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado
Bogotá D.C. Colombia
- 7 MAR 2008
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTIDOS

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 15 de noviembre de 2007.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es clase B (vehículos) con línea para revisión de motocicletas.
- Copia de la autoliquidación No.17366 del 14 de noviembre de 2007, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente ($767.000.00 M/Cte).
- Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente ($767.000.00 M/Cte).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, en el establecimiento comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37, es **Clase B** (vehículos livianos y motocicletas), por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Auto No. 4082 del 27 de Diciembre de 2007**, inició el trámite ambiental solicitado por la precitada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que el precitado auto, fue notificado personalmente el día 8 de enero de 2008 al representante legal de la sociedad.

Que en el **Auto No. 4082 del 27 de Diciembre de 2007**, se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por la solicitante, ubicado en la A calle 67 No.

Como Notario Veintisiete del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado.
Bogotá D.C. Colombia
-7 MAR 2008
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISIETE

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetitividad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD

GAS	HC (PPM)	CO (%)
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ Cumple

"...Para el equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01002 (línea 2)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetitividad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD

GAS	HC (PPM)	CO (%)
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ Cumple

"3.3.1.2 Precisiones y tolerancias del equipo de medición a gasolina".

"...Para el equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003 (línea 1"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2...".

Tabla 7 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE PRECISIÓN

GAS	HC (PPM)	CO (%)	CO_2 (%)	O_2 (%)
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

"...Para el equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01002 (línea 2)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de

Como Notario Veintisiete del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado
Bogotá D.C. - Colombia
- 7 MAR 2008
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISIETE

27 B - 33/35/37, de la localidad de Barrios Unidos, para el día 11 de Enero de 2008, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 000618 del 18 de Enero de 2008**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 000618 del 18 de enero de 2008, son los siguientes:

"3.1 Documentos:

- Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor".

"3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 4983, 4231 y 5365).

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para gasolina lo realizó el señor Andrés Felipe Alarcón Fierro identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.177.828 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para diesel lo realizó el señor Oscar Leonardo Ros Laverde identificado con cédula de ciudadanía No.80.036.702 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis para motos lo realizó el señor Álvaro Grande Torres identificado con cédula de ciudadanía No.19.408.495 de Bogotá, quien no cumple lo siguiente:

- No realiza las dos (2) aceleraciones rápidas sostenidas por dos (2) s, con el fin de descargar posibles excesos de gases en el tubo de escape

El operario realiza un procedimiento incompleto.

El grupo auditor realizó las observaciones en cuanto a procedimiento realizado para la expedición del certificado de gases según lo estipulado en la NTC 5365 y recomendó mejorarlo".

"3.3 Equipos. (NTC 4983):

3.3.1 Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina

El equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4983.

El equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01002 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 5365".

"3.3.1.1 Prueba de repetitividad del equipo de medición a gasolina".

"...**Para el equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003 (línea 1)**"

Cuarta Notaría Viceministerio del Circulo de Bogotá. Hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado. Bogotá D.C. - Colombia.
-7 MAR 2008
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2.".

Tabla 9 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE PRECISIÓN

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

"3.3.1.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina".

"...Para el equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003 (línea 1)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2.".

Tabla 12 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

"...Para el equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01002 (línea 2)"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO_2 y de 0.0 - 10% de O_2 y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO_2, 0.0 – 10 % de O_2.".

Tabla 14 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO_2 [%]	O_2 [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

"3.3.2 Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel

El Opacimetro marca TECNMA-MULTITEST OPACIMETRO, serie No. 5698 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4231".

Como Notario Veintisiete del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado
Bogotá D.C. - Colombia
-7 MAR 2008
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISIETE

"3.3.2.1 Verificación de la linealidad del opacímetro".

Valor ideal	0	32	84,4	100
Valor real	0	31,9	84,2	99,9
% de desviación	0	0,1	0,2	0,1

"En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición..."

% de desviación	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

"3.4 Envío de información..."

El establecimiento cumple con los requisitos de programación en sus equipos analizadores de gases para vehículos a gasolina y diesel, según información verificada y entregada en medio magnético durante la visita".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados."

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de a persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO** de la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, para realizar la revisión técnico mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, está ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 000618 del 18 de enero de 2008, es viable acceder a la petición de la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, para que se le expida la certificación en

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se me presentado. Bogotá D.C. Colombia.

-7 MAR 2008

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

EL 3287

materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase C**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que el artículo 15, ibidem, modificado por las Resoluciones 2200 de 2006, y 0015 de 2007, establece:

"Artículo 15. Requisitos. Los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados, previa autorización del Ministerio de Transporte-Subdirección de Tránsito, podrán prestar el servicio de revisiones técnico-mecánica y de gases con líneas móviles, siempre y cuando el mismo acredite que las líneas cumplen la parte pertinente...".

(...)

Se autorizarán las revisiones técnico-mecánica y de gases con líneas de revisión móviles a cualquier clase de Centro de Diagnóstico Automotor...".

Como Notario Veintiséis del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado
Bogotá D.C. - Colombia
- 7 MAR 2008
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

Que la **Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006** expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10; que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada..."*, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la **Resolución 653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

> ***"Artículo 1°. Solicitud de la certificación.*** *Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
>
> *a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
> *b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
> *c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
> *d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
> *e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
> *f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
> *g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*
>
> ***Parágrafo:*** *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2°.

> *3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
>
> *4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

Quinta Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia
- 7 MAR 2008
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISIETE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

L. 0287

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el artículo 3° de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que la **Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006**, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el artículo 5 que:" Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT–, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones..."*, le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Copia Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se le presentado. Bogotá D.C. - Colombia.

- 7 MAR 2008

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISIETE

0287

Que mediante el literal b del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, identificada con NIT 830070987-4, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37, localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1) Equipo Dual

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003.
- Opacímetro marca TECNMA-MULTITEST, serie 5698.

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0287

Como Notario Veintisiete del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado. Bogotá D.C. - Colombia

7 MAR 2008

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISIETE

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca EXTECH, serie No. G096787 y G096701.
d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
e) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.** deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0287

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, identificada con NIT 830070987-4, señor **ENRIQUE HERRERA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.417.923, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 28 No. 66 – 60, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Como Notario Veintidós del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado. Bogotá D.C. - Colombia.

-7 MAR 2008

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTIDOS

Proyectó: Leonardo Rojas C.
Exp. DM-16-07-2834
CDA 7 DE AGOSTO